



TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. –SINTRAELECOL

AOM CENTRAL TÉRMICA DE PAIPA

| | |
|---|--|
| CONTRATANTE | GESTION ENERGETICA S.A.E.S.P.- GENSA S.A. ESP Nit. 800.194.208-9 Representante Legal: Orlando Micolta González |
| CONTRATISTA | SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA-SINTRAELECOL, Nit. 890.205.438-2 Representante Legal: Pablo Emilio Santos Nieto |
| OBJETO DEL CONTRATO SINDICAL | Operación, mantenimiento y apoyo para la administración de la Central Termoeléctrica de Paipa, por parte del sindicato, por medio de sus trabajadores afiliados. |
| DURACIÓN | Término indefinido |
| CAUSAL DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO SINDICAL | MUTUO ACUERDO |

Entre los suscritos, ORLANDO MICOLTA GONZALEZ mayor de Edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.266.544, quien actúa en nombre y representación legal de GESTION ENERGETICA S.A.E.S.P. (en adelante "GENSA"), con domicilio en la ciudad de Manizales (Caldas), constituida mediante escritura pública número 1224 del 05 de mayo de 1993, de la notaria segunda de Manizales, con Nit. 800.194.208-9, de una parte; y de la otra, PABLO EMILIO SANTOS NIETO mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula número 13.473.598 expedida en Cúcuta, en su calidad de Presidente y Representante

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. –SINTRAELECOL

OML
PA
10/27/2018
#18
#18



Legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA (en adelante "SINTRAELECOL"), Sindicato de Industria reconocido con personería jurídica 1983 de julio de 1975 y con Nit. 890.205.438-2; acuerdan TERMINAR POR MUTUO ACUERDO el contrato sindical celebrado el 20 de abril de 2005, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Entre las partes del contrato sindical se han adelantado una serie de negociaciones desde el año 2016 con el fin de hacer una transición del contrato sindical a término indefinido suscrito entre las partes a la vinculación laboral de los trabajadores que lo desarrollan, mediante la nómina directa de GENSA S.A. E.S.P.
2. La totalidad de las discusiones han transcurrido de manera cordial, voluntaria y de buena fe buscando como objeto que la relación entre las partes se mantenga en los mejores estándares del dialogo social y reconozca el esfuerzo de todos los trabajadores que han entregado su capacidad y fuerza laboral para que GENSA S.A.E.S.P., sea una empresa sólida y líder en el sector.
3. Las decisiones para la finalización del contrato sindical no afectan la productividad, estabilidad y finanzas de la empresa, mientras que responden al interés y deseo de las partes de brindar a los trabajadores una vinculación laboral que represente de mejor manera un Trabajo Decente y de éstos de tener una vinculación laboral formalizada.
4. La Asamblea Nacional de Delegados de SINTRAELECOL, máxima autoridad estatutaria del sindicato, realizada los días 22, 23 y 24 de mayo de 2018 fue tomada la decisión de dar por terminado el contrato sindical con GENSA, a cambio de la vinculación laboral directa de los trabajadores afiliados partícipes o ejecutores y de los trabajadores de SINTRAELECOL contratados para la administración del contrato sindical, y la suscripción de Convención Colectiva de Trabajo que mantenga los ingresos de los trabajadores.
5. La Asamblea General la Subdirectiva de Paipa, conformada por los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL para la ejecución del contrato sindical, realizada el 21 de abril de 2018, decidió aprobar la terminación del contrato sindical con GENSA, a cambio de la vinculación laboral directa de los trabajadores afiliados partícipes o ejecutores y de los trabajadores de SINTRAELECOL

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. –SINTRAELECOL

2

2
01/16
07/16



contratados para la administración del contrato sindical, y la suscripción de Convención Colectiva de Trabajo que mantenga los ingresos de los trabajadores.

6. La administración de GENSA, ha informado constante y oportunamente a la Junta Directiva de la Sociedad, sobre todos los aspectos relacionados con la finalización del contrato sindical.

7. GENSA, para lo relacionado con la vinculación como sus trabajadores de los ejecutores del contrato sindical, ha contratado un estudio o consultoría que le permitirá definir las necesidades de la estructura de su planta de personal.

8. Los estatutos sociales de GENSA, consagran en su artículo 47 las atribuciones de su Junta Directiva, estableciendo en el numeral 18 del mismo, la facultad de autorizar la estructura de la planta de personal de la Sociedad y sus modificaciones, así las cosas el resultado de la consultoría contratada por GENSA, en los términos expuestos en el numeral anterior, requiere de la revisión y aprobación de la Junta Directiva.

9. Que el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo que define el Contrato Sindical establece: "La duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo".

10. En coherencia con lo consignado en el numeral anterior, el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo establece las causales de terminación del contrato de trabajo y en su numeral 1, literal b), establece el mutuo consentimiento.

11. Por su parte, la Cláusula Décima del contrato sindical establece como causales de terminación las contenidas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo.

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir la presente acta de terminación de CONTRATO SINDICAL, con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Las partes deciden por mutuo acuerdo terminar el contrato sindical de la referencia el día 31 de diciembre de 2018.

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. -SINTRAELECOL

OMZ

#



Los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, que realizan el objeto del contrato sindical como afiliados partícipes o ejecutores, seguirán prestando sus servicios personales para la operación, mantenimiento y apoyo para la administración de la Central Termoeléctrica de Paipa, en calidad de trabajadores directos y subordinados de GENSA; salvo aquellos cargos que el estudio de planta de personal realizado por una empresa especializada en el tema, resulten innecesarios para la realización de las actividades propias de la empresa.

SEGUNDA: La terminación del contrato sindical queda entonces condicionada a la contratación laboral individual directa por GENSA, de los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL que prestan sus servicios para la operación, mantenimiento y apoyo para la administración de la Central Termoeléctrica de Paipa, salvo aquellos cargos que el estudio de planta de personal realizado por una empresa especializada en el tema, resulten innecesarios para la realización de las actividades propias de la empresa; así como la vinculación progresiva de aquellos trabajadores que contratados laboralmente por SINTRAELECOL se desempeñaban para la administración del contrato sindical.

La no contratación laboral directa de los trabajadores requeridos, por circunstancias relacionadas con aspectos administrativos y de logística propios de la empresa, implica la NO terminación del contrato sindical pero no extingue la obligación de la vinculación de los mismos en los términos expuestos anteriormente. Una vez todos ellos hayan sido efectivamente contratados podrá darse por terminado el contrato sindical.

Tipo de contratos: Los contratos individuales de los hasta el 31 de diciembre de 2018 afiliados partícipes del contrato sindical, desde el 01 de enero de 2019 serán laborales, a término indefinido, regidos por las normas del Código Sustantivo del Trabajo y por la Convención Colectiva de Trabajo que esté vigente entre SINTRAELECOL y GENSA. Serán suscritos durante el mes de diciembre de 2018, con fecha de inicio primero (01) de enero de 2019. Salvo lo descrito en el párrafo anterior.

Condiciones de los contratos: Los contratos individuales de trabajo para cada trabajador serán los que resulten en el estudio contratado por la empresa manteniendo su nivel de ingresos conforme al que devengaban durante la vigencia del contrato sindical y, con aplicación plena de la Convención Colectiva de Trabajo que suscrita entre SINTRAELECOL y GENSA.

Habida consideración de la terminación definitiva del contrato sindical entre la empresa y SINTRAELECOL, aquella vinculará por medio de contrato de trabajo un grupo de personas que fueron ejecutores del contrato sindical.

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. -SINTRAELECOL

4
OML
OP # B
02 N



En razón de la edad y de la densidad de cotizaciones a la seguridad social en el ramo de pensiones, la empresa garantizara la estabilidad laboral con acción de reintegro de los trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 les faltare menos de cuatro (4) años para cumplir los requisitos exigidos legalmente para su pensión de vejez en el sistema general de seguridad social en pensiones.

A continuación, se relacionan e identifican y, en consecuencia, no podrá despedirlos o terminar sus contratos de trabajo sin justa causa y en este caso previo el respeto al debido proceso y la garantía del derecho de defensa.

| CEDULA | NOMBRE |
|------------|-------------------------------------|
| 9.523.074 | ALARCON BAYONA ORLANDO |
| 10.224.929 | ARIAS OCAMPO JOSE RODRIGO |
| 46.357.617 | BARRERA ROSAS GRACIELA |
| 7.217.625 | CASTRO BECERRA LIBARDO |
| 7.213.145 | CHAVES MORALES RAFAEL AUGUSTO |
| 7.216.486 | CUEVAS AVELLANEDA JOSE NEFTALY |
| 19.440.556 | DUEÑAS HERNANDEZ JOSE GUILLERMO |
| 4.285.648 | FONSECA CHAVARRO CARLOS MARIO |
| 4.207.154 | GOMEZ ARMANDO ALFONSO |
| 4.118.711 | GONZALEZ PATARROYO FULVIO MAURICIO |
| 6.758.994 | GONZALEZ VIVAS EDUARDO |
| 7.217.409 | HERNANDEZ DIAZ JOSE DE LOS ANGELES |
| 7.218.067 | HERNANDEZ GARCIA RUDECINDO |
| 7.215.548 | HIGUERA VALDERRAMA PUBLIO EDILBERTO |
| 4.221.197 | LANCHEROS CRUZ JOSE EDUARDO |
| 7.216.553 | LIZARAZO ZABALA JOSE ORLANDO |
| 4.052.750 | MACHUCA CAMPO ELIAS |
| 7.216.875 | MORALES CUERVO CARLOS ARTURO |
| 40.021.773 | NUMPAQUE TORRES GLADYS EDILMA |
| 40.017.478 | ORTIZ CASTELLANOS VILMA STELLA |
| 9.522.739 | PERALTA PATIÑO ALONSO |
| 91.205.398 | RIVERA PARRA CARLOS ABEL |
| 5.767.360 | SANGUÑA ESPINOSA CARLOS JULIO |
| 7.216.680 | TIRIA GUERRERO ALIRIO |
| 7.216.460 | VARGAS FLOREZ ALBERTO |

Parágrafo: No obstante, la estabilidad aquí pactada, la misma no beneficiará a quienes estando relacionados anteriormente, al momento de verificar su situación particular no cumplan con las condiciones para acceder a la pensión durante la vigencia de la presente convención.

TERCERA: Bonificación por terminación. Las partes acuerdan que, por razón de la terminación del contrato sindical por mutuo acuerdo, GENSA pagará a SINTRAELECOL una bonificación por una **TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. -SINTRAELECOL**

5
OMC

02



Sintraeicol



tu energía. nuestros compromisos.

sola vez por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$750'000.000) suma que se reconoce a favor exclusivo de la organización sindical y que este podrá disponer como lo estime conveniente.

CUARTA: Igualmente, SINTRAEICOL, se obliga a coadyuvar toda actuación, solicitud o gestión, que GENSA adelante ante el Ministerio del Trabajo, relacionada con el proceso administrativo sancionatorio, que por presunta tercerización laboral y a raíz de petición instaurada por la organización sindical, se tramita actualmente ante la Dirección Territorial del Trabajo de Boyacá,

QUINTA: El sindicato realizará el depósito de la presente acta de terminación de contrato en el Ministerio del Trabajo.

Las partes aceptan todas las cláusulas contenidas en el presente instrumento; por lo que proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual efecto jurídico. La presente acta presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que cada parte adquiere con su firma

Dado a los 13 días del mes de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá .

Por las partes:


ORLANDO MICOLTA
C.C. 10.266.544
GENSA S.A. ESP


PABLO EMILIO SANTOS NIETO
C.C. 13.473.598
SINTRAEICOL

2

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. -SINTRAEICOL

6





Sintraelecol



Testigos de la terminación del Contrato Sindical por mutuo acuerdo:

OMAR ELIUD NOVA HENAO

LUZ MARIA PELAEZ VILLEGAS

GONZALO ARAQUE

LUIS EDUARDO MURILLO

LUVIER ECHOA

ORLANDO SUAREZ ALARCON

OLIVERIO BARRERA PEREZ

GRACIELA BARRERA ROSAS

2

TERMINACIÓN CONTRATO SINDICAL GENSA S.A. E.S.P. -SINTRAELECOL

7



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO GENSA S.A. ESP-SINTRAELECOL

Artículo 1. Identificación de las partes. Entre GESTION ENERGETICA S.A E.S.P, constituida mediante escritura pública Nro. 1224 del 5 de mayo de 1993 de la Notaría segunda de Manizales con Nit 800194208-9, con domicilio principal en Manizales (Caldas) quien para los efectos de esta Convención Colectiva en adelante se llamará "GENSA", "La empresa" o "El empleador", por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - Sintraeocol - con personería jurídica N° 1.983 de julio 3 de 1975 quien para estos mismos efectos en adelante se llamará SINTRAELECOL como único representante de los trabajadores, por la otra, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales en la empresa para los trabajadores al servicio de ésta conforme al artículo segundo de esta Convención, y entre el sindicato y la empresa.

A la Convención se consideran incorporadas todas las disposiciones que contempla la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes o Decretos que sean aplicables conforme a la naturaleza de la Empresa, así como las Normas Internacionales de la OIT.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigentes, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Artículo 2. Campo de aplicación La presente convención colectiva de trabajo aplicara a quienes estén vinculados por GENSA laboralmente, a quienes y que desempeñen habitualmente sus labores en la Central Termoeléctrica de Paipa, excepto quienes tengan la calidad de líderes o a quienes no siéndolo ostenten tal condición en el futuro.

Parágrafo Primero: Por excepción, el trabajador que a 14 de noviembre de 2018 se desempeña como líder de mantenimiento eléctrico si será cobijado por la presente convención colectiva

Parágrafo Segundo: No estarán cobijados por la presente Convención aquellos trabajadores que se encuentren vinculados, en forma temporal o transitoria, con contratos a término fijo o por obra o

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "O.M.L.", "A.P.", "P.L.", and "A.L.".

Handwritten mark or signature on the left side of the page.



labor, salvo que el respectivo trabajador a la fecha de la firma de la Convención sea afiliado a SINTRAELECOL.

Artículo 3. Sustitución Patronal. De presentarse en un futuro la figura de sustitución patronal prevista en la normatividad laboral, la empresa se compromete a gestionar con el nuevo empleador que se respeten los beneficios y derechos convencionales pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo al igual que gestionará la continuidad y permanencia de los trabajadores que en ese momento se encuentren a su servicio.

Artículo 4. Vigencia de la Convención. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde el 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 5. Estabilidad Laboral. Habida consideración de la terminación definitiva del contrato sindical entre la empresa y SINTRAELECOL, aquella vinculará por medio de contrato de trabajo un grupo de personas que fueron ejecutores del contrato sindical.

En razón de la edad y de la densidad de cotizaciones a la seguridad social en el ramo de pensiones, la empresa garantizara la estabilidad laboral con acción de reintegro de los trabajadores que al 31 de diciembre de 2018 les faltare menos de cuatro (4) años para cumplir los requisitos exigidos legalmente para su pensión de vejez en el sistema general de seguridad social en pensiones.

A continuación, se relacionan e identifican y, en consecuencia, no podrá despedirlos o terminar sus contratos de trabajo sin justa causa y en este caso previo el respeto al debido proceso y la garantía del derecho de defensa.

| CEDULA | NOMBRE |
|------------|---------------------------|
| 9.523.074 | ALARCON BAYONA ORLANDO |
| 10.224.929 | ARIAS OCAMPO JOSE RODRIGO |
| 46.357.617 | BARRERA ROSAS GRACIELA |
| 7.217.625 | CASTRO BECERRA LIBARDO |

OML
[Handwritten signatures and initials]



Sintraelecol

| | |
|------------|-------------------------------------|
| 7.213.145 | CHAVES MORALES RAFAEL AUGUSTO |
| 7.216.486 | CUEVAS AVELLANEDA JOSE NEFTALY |
| 19.440.556 | DUEÑAS HERNANDEZ JOSE GUILLERMO |
| 4.285.648 | FONSECA CHAVARRO CARLOS MARIO |
| 4.207.154 | GOMEZ ARMANDO ALFONSO |
| 4.118.711 | GONZALEZ PATARROYO FULVIO MAURICIO |
| 6.758.994 | GONZALEZ VIVAS EDUARDO |
| 7.217.409 | HERNANDEZ DIAZ JOSE DE LOS ANGELES |
| 7.218.067 | HERNANDEZ GARCIA RUDECINDO |
| 7.215.548 | HIGUERA VALDERRAMA PUBLIO EDILBERTO |
| 4.221.197 | LANCHEROS CRUZ JOSE EDUARDO |
| 7.216.553 | LIZARAZO ZABALA JOSE ORLANDO |
| 4.052.750 | MACHUCA CAMPO ELIAS |
| 7.216.875 | MORALES CUERVO CARLOS ARTURO |
| 40.021.773 | NUMPAQUE TORRES GLADYS EDILMA |
| 40.017.478 | ORTIZ CASTELLANOS VILMA STELLA |
| 9.522.739 | PERALTA PATIÑO ALONSO |
| 91.205.398 | RIVERA PARRA CARLOS ABEL |
| 5.767.360 | SANGUÑA ESPINOSA CARLOS JULIO |
| 7.216.680 | TIRIA GUERRERO ALIRIO |
| 7.216.460 | VARGAS FLOREZ ALBERTO |



Parágrafo: No obstante, la estabilidad aquí pactada, la misma no beneficiará a quienes estando relacionados anteriormente, al momento de verificar su situación particular no cumplan con las condiciones para acceder a la pensión durante la vigencia de la presente convención.

Artículo 6. Modalidad Contractual. GENSA vinculará a todos los trabajadores a su servicio por medio de contratos laborales directos que deberán constar por escrito, a término indefinido. De acuerdo con las necesidades de vinculación podrán celebrarse contratos de obra o labor determinada o a término fijo, en casos puntuales y específicos que de acuerdo a la ley ameriten dicha modalidad de contratación; tales contratos, podrán celebrarse cuando sean necesarios para

OML
AR

07
AR
H



Sintraelecol

desarrollar actividades o prestar servicios a terceros, que efectivamente así se requieran y no se trate de labores permanentes.



Excepcionalmente podrá celebrar contratos civiles y comerciales para prestación de servicios, sólo para actividades específicas en las cuales los contratistas desarrollen labores de forma autónoma e independiente y sus trabajadores no estén subordinados, ni dependan de la Empresa.

ARTÍCULO 7. Comité de relaciones laborales. Créase un Comité de Relaciones Laborales, integrado por dos (2) representantes del sindicato, con sus respectivos suplentes y por dos (2) representantes de la empresa con sus respectivos suplentes, designados por cada una de las partes autónomamente.

El comité de relaciones laborales, sesionará a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo una vez por semestre; deberá darse su propio reglamento y tendrá como principales funciones las siguientes, además de las que por consenso se adopten:

- a) Interpretación y aplicación de la Convención en caso de dudas que surjan al respecto. Sin que pueda en ningún caso modificar el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Resolver inquietudes o aclaraciones sobre la adjudicación de auxilios o beneficios previstos en la Convención.
- c) Resolver inquietudes individuales planteadas por los trabajadores miembros del sindicato relacionadas con su vinculación laboral.
- d) Demás competencias que se le asignen en ésta convención o por acuerdo de las partes

De las actuaciones del Comité de relaciones laborales se levantarán las actas correspondientes con copias para cada una de las partes.

Artículo 8. Familiares, contrato de aprendizaje y profesionales en formación. En la empresa no existirá impedimento alguno para la contratación de familiares de los trabajadores para contratos de aprendizaje y profesionales en formación.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

Handwritten mark or signature on the left side of the page.



Sintraelec



Artículo 9. Procedimiento disciplinario. La empresa dará estricto cumplimiento al procedimiento disciplinario previsto en el reglamento interno vigente en la actualidad.

Artículo 10. Actualización del Reglamento Interno de Trabajo. Cuando la empresa requiera modificar y, o, actualizar el Reglamento Interno de Trabajo, o el sindicato lo solicite formalmente y de manera justificada, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

Citación por escrito al Comité de Relaciones Laborales, informando sobre la necesidad de modificar el Reglamento Interno de Trabajo y señalando las cláusulas o asuntos que deban ser objeto de actualización o modificación.

Analizadas las sugerencias, recomendaciones u observaciones de las partes, el Comité procederá a redactar los respectivos cambios en el Reglamento Interno de Trabajo y así será adoptado. En caso de diferencias sobre el contenido del Reglamento, que no logren ser decididas por consenso luego de dos votaciones, el asunto será resuelto por la presidencia de GENSA SA ESP.

Parágrafo: El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de la consulta realizada a los trabajadores no sindicalizados.

Artículo 11. Reemplazos temporales. La Empresa cancelará al trabajador que labore habitualmente en termopaipa y sea designado para adelantar funciones de manera transitoria, la diferencia salarial que exista entre el cargo que habitualmente desempeña y el que transitoriamente ocupe, siempre que el reemplazo que realice sea superior a siete días.

Parágrafo: En todos los casos los reemplazos deberán previamente estar autorizados, constar por escrito y debidamente diligenciado el formato determinado por la Empresa para éste efecto.

Artículo 12: Vacantes: Las vacantes que en labores operativas y asistenciales se presenten en Termopaipa deberán ser ocupadas así:

1. Por medio de la realización de un concurso interno entre los trabajadores vinculados con la Empresa y que realicen sus labores en Termopaipa.

OML
[Handwritten signatures and initials]



Sintraelecol



2. Si agotado el concurso interno no se ocupa la vacante y ningún trabajador de TERMOPAIPA cumple con los requisitos para ocupar el cargo, el proceso de selección podrá realizarse con personal que ya se encuentre al servicio de la Empresa en otras sedes o que tenga contrato de prestación de servicios, solicitando los mismos requisitos que fueron exigidos a los trabajadores de TERMOPAIPA.

Si agotadas las dos opciones anteriores ningún trabajador cumple los requisitos para ocupar el cargo, el concurso podrá realizarse con personal externo solicitando al menos los mismos requisitos que fueron exigidos en los dos concursos anteriormente referidos.

La Empresa conservará total autonomía para la provisión de las demás vacantes que lleguen a existir e igualmente para la designación de aquellos cargos que requieran ser desempeñados con perfil profesional, en todo caso la Empresa podrá darle preferencia a los trabajadores beneficiarios de la Convención

Artículo 13. Aumento de salarios. La Empresa incrementara los salarios de los trabajadores de TERMOPAIPA beneficiarios de la presente convención, en la forma que a continuación se expresa:

Para el año 2019 el IPC más un punto.

Para el año 2020 el IPC. más un punto

Para el año 2021 el IPC. más un punto

Para el año 2022 el IPC. más un punto

Para los incrementos salariales se tomará como base el salario básico devengado por el trabajador en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

Los salarios de los trabajadores no beneficiarios de la presente convención, continuaran siendo incrementados con el IPC correspondiente al año inmediatamente anterior.

Artículo 14. Prima de vacaciones. GENSA reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima extralegal equivalente a quince (15) días de salario

Handwritten signatures and initials, including "OMI" and "CO".



Sintraelecol



básico de cada trabajador; pagadera en la quincena o mensualidad anterior a la fecha de disfrute de sus vacaciones legales. Esta prima no será salario, ni constituirá factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones a la seguridad social y demás derechos de carácter laboral.

Artículo 15. Prima de navidad. GENSA reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima extralegal equivalente a quince (15) días de salario básico de cada trabajador; pagadera en la primera quincena o mensualidad, del mes de diciembre esta prima no será salario, ni constituirá factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones a la seguridad social y demás derechos de carácter laboral.

Artículo 16. Prima de junio: GENSA reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención, una prima extralegal equivalente a quince (15) días de salario básico de cada trabajador; pagadera en la primera quincena o mensualidad del mes de junio. esta prima no será salario, ni constituirá factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, cotizaciones a la seguridad social y demás derechos de carácter laboral.

Artículo 17. Reconocimientos por negociación. Los trabajadores de la Empresa afiliados a Sintraelecol al 22 de mayo de 2018, por la firma de la convención recibirán, por una sola vez, una bonificación equivalente a trescientos mil pesos (\$300.000), pagaderos durante el primer mes de vigencia de la Convención Colectiva. Este beneficio no tendrá incidencia salarial ni prestacional.

Artículo 18 Reconocimiento por Enfermedad General. Durante el tiempo de las incapacidades que expidan las empresas promotoras de salud, la Empresa le garantizará y pagará directamente al trabajador beneficiario de la presente convención colectiva la totalidad de Ingreso Base de Cotización, máximo hasta el día ciento ochenta (180).

Artículo 19. Auxilio para educación del trabajador. Los trabajadores tendrán derecho a un auxilio de educación en los mismos términos de la Decisión Administrativa 035 de agosto primero de 2017, cuyo texto hace parte anexa de este acuerdo convencional o con las modificaciones que se le

Handwritten signatures and initials, including "OML" and "P" with a checkmark.

Handwritten number "2".



Sintraelecol



tu energía nuestro compromiso

realicen para mejorarla y así sea verificado por el Comité de Relaciones Laborales, sin exceder el monto anual debidamente presupuestado.

Parágrafo: En el momento en que la administración emita una nueva Decisión Administrativa que desmejore la contenida en este artículo, será la Decisión 035, la que se aplique integralmente, hasta tanto no se discuta una nueva convención

Artículo 20. Póliza exequial. La Empresa contratará una póliza de servicios exequiales que ampare a los trabajadores beneficiarios de la presente convención, con una compañía de seguros o de servicios funerarios, escogida por ésta, igual o que mejore las condiciones de la póliza que se tenía con el Contrato Sindical al momento de la firma de la presente Convención.

Artículo 21. Póliza de Vida. La empresa asumirá el seguro de vida para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, igual o que mejore las condiciones de la póliza que se tenía con el Contrato Sindical al momento de la firma de la presente convención

Artículo 22. Permisos Remunerados. La empresa concederá los siguientes permisos remunerados con el salario básico que devenga el trabajador. Dichos permisos deberán justificarse debidamente:

- a. Por matrimonio (5) días
- b. Por cirugía mayor de su cónyuge, compañero permanente, padres e hijos del trabajador (2) días.
- c. Por hospitalización del cónyuge, compañero permanente, hijos menores de edad y padres, del trabajador, 2 días.
- d. Por lactancia (1) hora diaria adicional a la legal.
- e. Por calamidad domestica debidamente comprobada (2) días.
- f. Para asistir a citas médicas, dependiendo de la ciudad. Si el trabajador tiene como lugar habitual de trabajo la ciudad de Paipa:

OML
[Handwritten signatures and initials]

2



| Citas Médicas en | Tiempo Aprobado |
|------------------|-----------------|
| Paipa | 3 Horas |
| Duitama | 4 Horas |
| Sogamoso | 5 horas |
| Tunja | 5 horas |
| Bogotá | 1 día |

Artículo 23. Días de vacaciones. Para las vacaciones, independientemente del turno de trabajo de los beneficiarios de la Convención, no se computarán los sábados como días hábiles de trabajo".

Artículo 24. Descansos especiales. La empresa dará a los trabajadores afiliados al sindicato y cuya ausencia no afecte gravemente sus labores los días 24 o 31 de diciembre de descanso. Aquellos trabajadores que en razón a sus funciones, debieron permanecer trabajando ambas fechas, se les dará un día de descanso de recompensa por éstos días, que deberá disfrutar durante el mes posterior.

Artículo 25. Conservación de servicios especiales en la empresa. La empresa brindará en Termopaipa:

- I. Servicio de cafetería (tinto, aromáticas, agua) y casino en sus instalaciones de la planta de Paipa para los trabajadores.
- II. Botiquín de primeros auxilios, en cada una de las dependencias de la empresa.
- III. Dispensadores de agua en las secciones que existen.
- IV. Lockers, duchas y vestidores en las dependencias establecidas donde por trabajo, tengan que cambiarse de ropa los Trabajadores.
- V. Servicio de Auxiliar de enfermería en planta en turno ordinario.

OML
#PB
#



Sintraelecocol



- VI. Servicios de transporte hacia y desde el lugar de trabajo, para los trabajadores de termopaipa , en la mismas o mejores condiciones que las prestadas hasta la fecha.
- VII. Transporte particular o auxilio especial para transporte, conforme a los estándares del mercado, en los casos en los cuales los trabajadores deban laborar jornadas extraordinarias que les impidan el uso del transporte que normalmente brinda la empresa.

Artículo 26. Servicio de abogado. La empresa mantendrá los servicios de asesoría y representación judicial que se brinda, al momento de la firma de la Convención, bajo el amparo de la "póliza de directores y administradores" y la responsabilidad civil para asuntos relacionados con la ejecución de sus labores en la empresa.

Artículo 27. Préstamos para vivienda. La Empresa adelantará todas las gestiones tendientes a capitalizar el fondo de vivienda existente en ella, al cual tendrán acceso los trabajadores beneficiarios de esta convención en los términos ya definidos por GENSA SA ESP mediante la decisión administrativa vigente a la firma de la Convención Colectiva.

Artículo 28. Celebración Navideña. La Empresa hará celebraciones navideñas para todos los Trabajadores beneficiarios de la presente convención y sus cónyuges o compañeros permanentes en TERMOPAIPA. En lugar, fecha y forma que ésta procure. Así mismo celebrará la navidad para los hijos e hijas menores de 12 años de edad, de los trabajadores de la empresa, bien sea mediante regalo navideño, fiesta o similar.

Artículo 29. Reconocimiento Sindical. GENSA reconoce a SINTRAELECOL o al sindicato que haga sus veces por efecto de fusión, como representante de los trabajadores de GENSA y acepta que una de las funciones del Sindicato es la de asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, del Reglamento de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representar los intereses de sus afiliados ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller initials below it.

Handwritten mark or signature on the left side of the page.



Sintraelecol



Cuando a juicio de las Directivas de Sintraelecol se estime conveniente o necesario formular reclamaciones administrativas, encaminadas a buscar beneficios individuales o colectivos, las subdirectivas de Sintraelecol con afiliados al servicio de la empresa, podrán actuar en nombre de los trabajadores beneficiarios de esta convención. Así mismo, GENSA acepta que Sintraelecol pueda asesorarse en sus reclamaciones de representantes de la Federación o Confederación a que esté afiliado, los cuales tendrán voz, pero no voto en las reuniones. En todo caso GENSA garantiza a Sintraelecol todas las garantías de la libertad sindical en los términos de la Constitución Política y los Convenios 87 y 98 de la OIT".

Artículo 30. Permisos sindicales. La empresa concederá a los trabajadores afiliados a Sintraelecol, permisos sindicales remunerados así:

1008 horas anuales utilizables en máximo 84 horas mensuales. Salvo cuando haya asamblea nacional de delegados en donde el uso de las horas de forma mensual sería hasta 240 horas incluidas las habituales. (8 horas x 6 delegados x 5 días).

Para las reuniones de junta nacional ampliadas con presidentes se autoriza la participación del presidente o su vicepresidente sin que afecte las horas pactadas en el inciso anterior.

Parágrafo 1.- GENSA pagará la suma de \$1.000.000 COP de forma mensual pero no acumulable, para tiquetes aéreos únicamente cuando la distancia de la ciudad de origen supere los 800 kms.

Nota: los permisos se compensarán en salario básico, no habrá pago adicional para quien lo reemplaza.

Artículo 31. Fuero sindical. Los trabajadores de Gensa, miembros de Junta Directiva nacional o de subdirectivas de Sintraelecol, y los miembros de la Comisión de Reclamos integrado por dos (2)

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including "OMC", "AB", and "B".



Sintraelecól

principales y dos (2) suplentes, gozarán de fuero sindical y disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.



Artículo 32. Descuentos sindicales y paz y salvo. Las cuotas sindicales o por beneficios convencionales, ordinarios o extraordinarios, serán descontadas por la Empresa y giradas a la Junta Directiva Nacional o de Subdirectivas de Sintraelecól, en los porcentajes establecidos en los estatutos de la organización sindical.

La Empresa descontará a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva, que reciban aumento salarial y a favor del Sindicato, cada año de Vigencia de la presente Convención, el valor del aumento correspondiente a los quince (15) primeros días de Salario Básico Mensual de cada trabajador, por una vez al año.

Parágrafo: En caso que la Empresa no haga estos descuentos en su debida oportunidad, tiempo y proporción, ésta asumirá el pago.

Artículo 33. Apoyo al Sindicato. Para el fortalecimiento de SINTRAELECOL,

- I) La Empresa aportará al Sindicato La suma de un millón de pesos (1'000.000) mensuales, por cada uno de los años que esté vigente la presente Convención. El aporte económico será girado al sindicato en los 10 primeros días hábiles de cada mes establecidos por la empresa. Este auxilio se actualizará cada año con el IPC.
- II) La empresa destinará espacios específicos para la publicación y difusión de la actividad sindical (carteleras).

Artículo 34. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Empresa mantendrá para los trabajadores de TERMOPAIPA, un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en los términos generales de la legislación laboral sobre la materia, que deberá destinar al menos cuatro (4) horas semanales a sus actividades propias.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top, 'OMA' in the middle, and several other initials and marks at the bottom.

Handwritten mark resembling the number '2' on the left side of the page.



Sintraelecol

Los representantes de los trabajadores de TERMOPAIPA en el COPASST, serán designados por el Sindicato.



Además de las labores establecidas en la normatividad vigente, el COPASST en TERMOPAIPA, tendrá la capacitación y certificación en auditorías al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

Artículo 35. Dotación al personal. La empresa brindará a todos los trabajadores de TERMOPAIPA, tanto del área operativa como administrativa o cualquier otra que hubiere, dotación y elementos de protección, manteniendo la calidad, cantidad y fichas técnicas específicas, mínimas. En todo caso la reglamentación será revisada y aprobada por el COPASST partiendo inicialmente de la ya existente en él contrato sindical y para cualquier modificación deberá haber consenso en éste.

Artículo 36. Actividades deportivas y culturales. La Empresa estimulará las actividades deportivas y culturales entre sus Trabajadores., para ello definirá las actividades que se realizarán cada año, con la participación del Comité de Relaciones Laborales.

Firmada a los 13 días del mes de noviembre de 2018, en la ciudad de Bogotá D.C.

POR GENSA,

ORLANDO MICOLTA GONZALEZ

LUZ MARÍA PELÁEZ VILLEGAS

SANDRA MONROY RAMIREZ

2



Sintraelec

OMAR ELIUD NOVA NENAO

[Handwritten signature]
FERNANDO NARANJO VALENCIA



La energía tu mejor compromiso

[Handwritten signature]
GONZALO ARAQUE PINZON

POR SINTRAELECOL,

[Handwritten signature]

PABLO EMILIO SANTOS NIETO

[Handwritten signature]

LUVIER OCHOA

[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO MURILLO

[Handwritten signature]

ORLANDO SUAREZ ALARCON

[Handwritten signature]

OLIVERIO BARRERA PEREZ

[Handwritten signature]

JUAN MANUEL CASTRO ESPINOSA

[Handwritten signature]

GRACIELA BARRERA ROSAS

[Handwritten signature]

MERY LAURA PERDOMO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]